

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACCESIBILIDAD

1.- Objeto.

El presente anejo tiene por objeto establecer las condiciones que deben reunir los elementos de urbanización de los espacios públicos, así como los del mobiliario que puedan instalarse en él, para alcanzar los niveles de accesibilidad que le son exigibles en virtud del Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que desarrolla la ley 1/1998 en materia de accesibilidad en el medio urbano, de forma que se garantice a todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas, la accesibilidad y el uso libre y seguro del entorno urbano.

2.- Legislación aplicable.

La normativa tenida en cuenta para la consecución de los objetivos indicados en el apartado anterior es la siguiente.

- Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

- Orden de 25 de mayo de 2004, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

- Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

- Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueban las “Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas”.

- Normas de Urbanización del Magnifico Ayuntamiento de Burriana.

2.- Niveles de accesibilidad.

Según el artículo 2 de la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano (en adelante Orden de 9 de junio), al tratarse de un Proyecto u Obra de nueva construcción, se exigirá un **nivel de accesibilidad adaptado**, entendiéndose por este el espacio, instalación, edificación o servicio que se ajuste a los requisitos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización autónoma y cómoda por las personas con discapacidad.

3.- Itinerarios peatonales.

Los itinerarios peatonales posibles ubicados dentro del ámbito del presente Proyecto de Urbanización cumplen los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 9 de junio:

- No deberá haber peldaños aislados, ni cualquier otra interrupción brusca del itinerario. Este punto se garantiza por la topografía y cota de rasante de los viales existentes, que permiten la disposición de los nuevos viales con pendientes longitudinales uniformes, tanto de aceras como de calzadas, inferiores en todos los casos al 6% (como se desprende de los perfiles longitudinales de los viales), no siendo necesaria la disposición de rampas ni escaleras para absorber desniveles.

- Deberán tener una banda libre peatonal de mínima de 1,50 m de ancho y una altura de 3 m libres de obstáculos, incluyendo los ocasionales o eventuales. Este aspecto se garantiza con los anchos de aceras definidos para todos los viales, siendo el menor de ellos de 1,50 m.

- La anchura de la banda libre peatonal en los cambios de dirección debe permitir inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro. Este apartado se cumple, al igual que el anterior, por los anchos mínimos establecidos para las aceras de los distintos viales, que se mantienen en los cambios de dirección.

- La pendiente longitudinal en todo el recorrido no deberá superar el 6 %, y la transversal deberá ser igual o menor al 2%. Como se deduce de los planos de perfiles longitudinales de los viales, la pendiente máxima de los viales proyectados es del 0,77 %. Las secciones transversales también se han diseñado con una pendiente transversal de las aceras del 2%, cumpliéndose la limitación anterior.

4.- Bordillos.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden de 9 de junio, se establece una altura de bordillo de las aceras de 18 cm, cumpliéndose el mínimo establecido.

5.- Vado peatonal.

Se disponen vados peatonales en todas las intersecciones de viales, dando continuidad a los distintos itinerarios peatonales cuyo recorrido permita acceder a los espacios de uso público y edificaciones del entorno.

Estos vados se han diseñado cumpliendo las especificaciones del artículo 6 de la Orden de 9 de junio de 2004, a saber:

- El vado no deberá invadir la banda libre peatonal (1,50 m), excepto cuando se trate de aceras estrechas y el vado se realice rebajando todo el ancho de la acera en sentido longitudinal.

- Los vados deberán tener la misma anchura que el paso de peatones, y en cualquier caso la anchura mínima del paso de peatones será de 1,80 m; entendiéndose por anchura de paso de un vado la correspondiente a la del encuentro enrasado de la rampa del vado con la calzada. Cumpliendo holgadamente este ancho mínimo se han diseñado todos los vados y los pasos de peatones correspondientes de 4 m de ancho.

- La continuidad entre la acera y la calzada, a través del vado, se realizará sin ningún tipo de resalte, y el paso deberá estar expedito, es decir, sin obstáculo alguno. Tal y como se observa en los planos de detalle de los vados, la transición entre la acera y la calzada se realiza con una pendiente uniforme, sin dejar ningún resalto en el punto de contacto.

- Deberá evitarse que se produzcan encharcamientos de agua en los vados. Esto se consigue dando pendientes longitudinales adecuadas a los distintos viales, evitando la formación de puntos bajos, y con la disposición de los imbornales adecuados.

- Se diseñarán de forma que los dos niveles a comunicar se enlacen por uno o varios planos inclinados cuya pendiente sea, como máximo, del 10%. En el caso de que el vado esté formado por varios planos inclinados, todos tendrán la misma pendiente. En cumplimiento de este artículo, todos los vados se han diseñado con una pendiente del 8%, que además de cumplir el mínimo indicado, cumple también las Normas Urbanísticas de Castellón, que proponen un valor mínimo del 8%, siendo este valor más restrictivo. Los vados se realizan con un solo plano inclinado, pues por los desniveles a salvar no es necesario disponer varios.

- La textura del pavimento del vado debe claramente contrastar, táctil y visualmente, con la del resto de la acera, cuyas características, según el artículo 15.h, son las de tener distinto color y textura que el resto del pavimento y cumplir con las especificaciones del Proyecto de Norma Española N-127029. Este aspecto se recoge en los distintos documentos del Proyecto: Memoria, Planos, Pliego y Presupuesto.

- Los vados se detectarán táctilmente mediante una franja de pavimento de las características indicadas en el artículo 15.f (franja de 1,20 m de ancho de pavimento

señalizador que alcance desde la fachada hasta la calzada, estando situado en el centro del vado). Este aspecto se recoge también en los distintos documentos del Proyecto.

6.- Vado para vehículos.

Al tratarse de viales de nueva creación, no se ha previsto la construcción de vados para vehículos, puesto que la ubicación de estos dependerá de cómo se edifique cada parcela. En caso de que durante la ejecución de las obras hubiera alguna edificación o parcela para la que se tuviera que mantener el acceso de vehículos, se realizaría un vado para vehículos con las características indicadas en el artículo 6.3 de la Orden de 9 de junio, sin invadir la banda libre peatonal y manteniendo alineado en todo su perímetro el encintado de aceras.

Cuando el ancho de acera lo permita, y sin perjuicio del cumplimiento estricto del párrafo anterior, se podrá adoptar la disposición correspondiente al vado descrito en el artículo 6.2 sin invadir la banda libre peatonal.

7.- Pasos de peatones.

Ya se han hecho las aclaraciones correspondientes en el apartado correspondiente a vados peatonales. En cuanto a pasos de peatones en calzada con parada intermedia en isleta, o pasos de peatones elevados o subterráneos, no se ubica ninguno en el ámbito de actuación del proyecto de urbanización.

8.- Escaleras, rampas, ascensores y aparatos elevadores especiales.

No existe ninguno de estos elementos de urbanización, definidos en la Orden de 9 de junio en el ámbito del proyecto de urbanización. En caso de ser necesario durante las obras alguno de estos elementos, cumplirán lo estipulado en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la citada orden.

9.- Aparcamientos.

En cumplimiento del artículo 12 de la Orden de 9 de junio se han reservado plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad, cumpliendo las siguientes condiciones:

- La localización de las plazas estará lo más cerca posible de las zonas de circulación y de los edificios de interés público: al tratarse de una unidad de ejecución sin reserva para solares dotacionales, se han previsto estas plazas junto a las dos zonas verdes previstas, donde discurren las vías principales y de mayor anchura.

- El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 40 o fracción en aparcamientos de hasta 280 vehículos, reservándose una nueva plaza por cada 100 o fracción en que se rebase esta previsión. De acuerdo con las plazas totales previstas,

que asciende a 651 vehículos, se han previsto 11 plazas reservadas para personas con discapacidad.

- El acceso a las plazas se realiza mediante un itinerario peatonal adaptado, por tratarse de un proyecto u obra de nueva construcción.

- Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical visible con la prohibición de aparcar en ellas a vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

- Las dimensiones mínimas de las plazas organizadas en batería serán de 5,00 x 3,60 metros. Las plazas organizadas en línea serán de 5,00 x 2,20 metros.

- Para el nivel adaptado (proyectos u obras de nueva construcción) el estacionamiento en línea, en los casos en que el lado del conductor quede hacia la calzada, se preverá una franja libre de obstáculos y de circulación continua; de 1,50 m de anchura la primera parte de la franja que servirá de acceso a la calzada, de forma que el recorrido para incorporarse a la acera sea mínimo; el resto transcurrirá en la calzada, paralela al aparcamiento de ancho 1,20 m; debiendo estar convenientemente señalizadas. La diferencia de cota entre el aparcamiento y la acera se resolverá mediante un vado que cumpla las especificaciones indicadas en el apartado de vados peatonales, pero con un ancho 1,50 m en vez de los 1,80 m allí indicados.

Los estacionamientos en batería deberán tener un espacio de aproximación al vehículo de 1,50 m de ancho. El espacio de acercamiento estará comunicado con la acera, y la diferencia de nivel entre las superficies de aparcamiento y de acerado se salvarán por un vado de las mismas características indicadas en el párrafo anterior.

10.- Aseos públicos.

No se ha previsto la instalación de aseos públicos en el ámbito del proyecto de urbanización.

11.- Parques, Jardines y Espacios Naturales.

Los itinerarios peatonales en la zonas verdes existentes en el ámbito de la actuación, cumplirán lo especificado en el apartado 3, itinerarios peatonales, además de los siguientes requisitos:

- Las zonas ajardinadas de las aceras que sean colindantes con el itinerario peatonal, pero no se sitúen sobre el mismo, dispondrán de un bordillo perimetral de altura mínima de 5 cm en sus lados adyacentes a la banda de paso peatonal, prohibiéndose las delimitaciones con cables, cuerdas o similares.

- Las plantaciones de árboles no invadirán los itinerarios peatonales con ramas o troncos inclinados dejando un paso libre no inferior a 2,20 m de altura.

12.- Pavimentos.

El pavimento empleado en toda la urbanización tendrá un coeficiente de resistencia al deslizamiento mayor o igual a 50, determinado según el Informe UNE 41500, equivalente a un coeficiente dinámico de fricción m de 0,40.

En los itinerarios con pavimentos blandos (parques y jardines), estos deben tener un grado de compactación mínimo del 90% del Próctor Modificado.

Los alcorques irán cubiertos con rejas y otros elementos enrasados con el pavimento circundante cuando la distancia del borde del elemento a la fachada sea inferior a 3 metros. En caso contrario puede ir descubierto.

Las rejas y registros se colocarán enrasados con el pavimento circundante. La anchura de las rejillas no debe superar los 2 cm en su dimensión mayor y deben orientarse en el sentido perpendicular a la marcha.

Los vados peatonales, tal y como ya se ha indicado, serán detectados mediante una franja de 1,20m de ancho de pavimento señalizador que alcance desde la fachada hasta la calzada, estando situada en el centro del vado.

Delante de los accesos en los pasos de peatones elevados y subterráneos, escaleras y rampas se deberá colocar una franja de 1,20 m de ancho con un pavimento señalizador.

El pavimento señalizador indicado, deberá cumplir las especificaciones del Proyecto de Norma Española N-127029.

13.- Iluminación.

El nivel de iluminación general, durante la noche, por tratarse de un entorno urbano será de 10 lux al nivel del suelo, como se demuestra en el anejo de cálculos de la red de alumbrado.

14.- Mobiliario urbano.

Los elementos de mobiliario urbano tales como señales, paneles informativos, carteles, fuentes, papeleras, asientos, etc. Estarán ubicados de forma que no invadan la banda libre peatonal (1,50 m), y contarán con un diseño que no presente aristas vivas.

15.- Locutorios y cabinas telefónicas.

No se contemplan el ámbito de actuación del proyecto de urbanización.

16.- Semáforos y elementos de señalización.

No se contempla la instalación de semáforos. En cuanto a los elementos de señalización, se dispondrán en el tercio exterior de la acera, dejando una anchura libre restante de 1,50. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán adosados a la fachada, a una altura superior a 2,50 m. La sección de los soportes será de cantos redondeados, no existiendo ninguna señal o elemento adosado a los soportes a una altura inferior a 2,20 m.

17.- Quioscos, mostradores, ventanillas y máquinas interactivas (expendedoras, cajeros automáticos, puntos de información, etc.

No se contemplan en el ámbito del proyecto de urbanización.

18.- Bancos.

En estos la altura del asiento será de $0,45 \pm 0,02$ metros y la profundidad del asiento comprendida entre 0,40 m y 0,45 m, con respaldo de altura como mínimo de 0,40 m y reposabrazos en los extremos.

19.- Otros.

Los contenedores de basura, se situarán en la calzada, de manera que sean de fácil manipulación desde un itinerario peatonal.

La bocas de contenedores, buzones, papeleras y otros elementos análogos estarán situados entre 0,70 y 1,00 m de altura.

Los caños o grifos de las fuentes se situarán a 0,70 m de altura.

Los bolardos situados en itinerarios peatonales, deben tener una altura mínima de 0,40 m y debe estar separados entre sí entre 1,20 y 1,50 m.

20.- Protección y señalización de las obras en la vía pública.

Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos indicados en el art. 24 de la Orden de 9 de junio, recogidos también en el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto:

- Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras deberán señalizarse y protegerse mediante barreras estables y continuas que permanecerán iluminadas toda la noche, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios materiales, zanjas, calicatas u obras análogas, y separadas de ellas al menos 0,50 m.

- No se utilizarán cuerdas, cables, mallas o similares, como elementos de protección.

- Las protecciones estarán dotadas de luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche.

- Cuando las obras afecten a las condiciones de circulación de un itinerario peatonal, deberán adoptarse las medidas necesarias, con el fin de que, en tanto no se acaben, éste pueda ser utilizado por personas con movilidad reducida. Deberá garantizarse una banda libre peatonal practicable (1,20 m).

- La valla de protección deberá tener los elementos longitudinales escalonados de forma que la altura mínima y máxima respecto al suelo sea de 0,15 m y 0,90 m respectivamente.

- Los andamios, barandillas u otros elementos similares situados en el itinerario peatonal no deben presentar aristas vivas o salientes sin protección, en los que pueda producirse choque o golpe, al menos por debajo de 2,210 m. Cuando no sea posible garantizar los requisitos anteriores, debe existir un itinerario alternativo practicable y se señalará su situación desde todos los accesos a la zona de obras.